

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 200 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 DE
BURGOS.

CIRCULARES.

La buena administración de los municipios reclama imperiosamente que estén provistas sus Secretarías. Muchos son los que no los tienen; y con objeto de que las atenciones del servicio puedan cubrirse con regularidad, los pueblos que se encuentren en este caso remitirán inmediatamente á este Gobierno de provincia los respectivos anuncios para su provision.

Burgos 18 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JULIAN DE ZUGASTI.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Domingo Rubio Huertas y Sinforoso Aldaba Lezama, confinados del Presidio de esta Capital, y que al ser conducidos por la Guardia civil al de Cartagena se fugaron de la Cárcel de la Cabrera, los cuales, si fuesen habidos, los remitirán con las seguridades debidas á mi disposicion.

Burgos 17 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JULIAN DE ZUGASTI.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Bernardino Iguisquizar Yabas, natural de Cirauquí (Navarra) que en la tarde del 16 del actual se fugó de este establecimiento penal, y cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades debidas á mi disposicion.

Burgos 18 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JULIAN DE ZUGASTI.

Señas de Bernardino Iguisquizar.

Estatura 5 pies una pulgada, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, boca id., barba poca, color bueno; viste el traje de presidiario.

(Gaceta núm. 169.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Deseando el Poder Ejecutivo que la jura de la Constitución de 1869 se lleve á efecto con toda solemnidad, y á fin de evitar omisiones que, sobre poder ser torcidamente interpretadas darian acaso lugar á que no prestaran el juramento, todos los que tienen el deber de hacerlo, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que los Sres. Ministros, Subsecretarios y Directores generales cesantes de Gobernacion residentes en Madrid acudan á prestar el juramento del Código fundamental ante el Ministro del ramo en el despacho del mismo el dia 21 del actual, á las once y media de la mañana.
- 2.º Que los funcionarios de la clase á que se refiere la disposicion anterior, cuya actual residencia no sea Madrid, presten su juramento ante el Gobernador ó el Alcalde popular en la forma que previene otro decreto de esta misma fecha.
- 3.º Que todos los funcionarios activos, cesantes y jubilados, sea cualquiera su categoria, que residan en el extranjero presten su juramento ante el Representante de España en los puntos en que residan, enviándolo además por escrito y de oficio en el término de un mes, á contar desde esta fecha, al centro administrativo de quien hubieren recibido el nombramiento de mayor categoria. Los que residan en puntos donde España no tenga Representante prestarán de oficio su adhesion al Código fundamental en la forma que se previene en este mismo articulo.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. — El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Volada ya y promulgada la Constitución de la Monarquía española por las Córtes Constituyentes de 1869, el Poder Ejecutivo, que prestó solemnemente juramento de guardarla y hacerla guardar ante el Presidente de las mismas, ha dispuesto que sea tambien jurada por todos los funcionarios públicos y corporaciones populares, usando de la siguiente fórmula:

«¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitución española promulgada en 6 de Junio de este año? ¿Jurais haberos bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano tenéis contraidos, mirando en todo por el bien de la Nación?»

A lo que contestará el interpelado: «Si juro.»

Y proseguirá el interpelante: «Si así lo hiciéreis, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

Para que este juramento se verifique de un modo conveniente y ordenado por todos aquellos que tienen el deber de prestarlo se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

- 1.º Que los Gobernadores de las provincias presten el juramento prescrito ante el Secretario de su Gobierno respectivo.
- 2.º Que los Gobernadores le reciban á su vez del Secretario del Gobierno, del Vicepresidente de la Diputacion provincial, del Alcalde primero popular de la capital de su provincia, de todos los empleados activos, cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio que residan en ella.
- 3.º Que el Vicepresidente de cada Diputacion provincial reciba el juramento á los individuos todos que la compongan, á las corporaciones que de ella dependan y á los empleados que sirvan bajo sus órdenes.
- 4.º Que los Alcaldes primeros popu-

lares, excepto los de las capitales que prestarán el juramento segun previene la disposicion 2.ª, lo presten en manos del segundo Alcalde ó en las del Regidor primero, si no lo hubiere; recibiéndolo después á este y demás individuos que compongan su respectivo Ayuntamiento, á las corporaciones y empleados que de él dependan, y de todos los que dependiendo de este Ministerio, así activos como cesantes y jubilados, tengan su residencia en el término municipal. Tambien le recibirán á los Jefes de las fuerzas ciudadanas.

5.º Los Jefes de Voluntarios lo recibirán á los Oficiales é individuos de la fuerza de su mando.

6.º El Secretario de la Autoridad ante quien haya de prestarse el juramento, ó en su falta la persona que al efecto designe, levantará un acta en que se detallen los nombres y categoria á que pertenezcan todos y cada uno de los que lo presten, y expedirá certificaciones de haberlo verificado, con el correspondiente V.º B.º de la Autoridad indicada, á todo el que la pidiere con objeto de hacerlo constar donde y cuando le con venga.

7.º El juramento de la Constitución deberá verificarse en un mismo dia en todos los pueblos de cada provincia, y al efecto los Gobernadores respectivos designarán el que juzguen mas oportuno; publicarán este decreto en los Boletines oficiales, y adoptarán cuantas medidas juzguen convenientes ó necesarias.

8.º Como causas que no es fácil prevenir pudieran impedir á algunos de los que han de prestar el juramento hacerlo en el dia que se designe, se concederá por los Gobernadores un término que no exceda de 15 dias para que lo verifiquen, haciéndolo así constar en el acta, de la que se sacarán tres copias: una quedará en poder de la Autoridad ante quien se haya prestado el juramento, y las otras dos serán remitidas á los Gobernadores

respectivos, quienes enviarán una á este Ministerio.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Promulgada en 6 del corriente mes la Constitucion de la Monarquía española, y debiendo prestar juramento á la misma todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El acto tendrá lugar en esta capital el sábado 19 del presente mes en el Tribunal de Cuentas del Reino, en la Secretaria del Ministerio y en las Direcciones generales y oficinas centrales; y en las provincias el dia que señalen los Gobernadores respectivos, ante quien prestarán juramento todos los funcionarios de Hacienda activos, cesantes y jubilados que residan en la capital, y ante los Alcades respectivos los que residan fuera de ella.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda recibirá el juramento al Presidente, Ministros y Fiscal del referido Tribunal, al Subsecretario, Directores y Asesor general, y estos á su vez á los demás funcionarios de las oficinas centrales que de ellos dependen.

Art. 3.º La fórmula del juramento será la siguiente: «¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion española, promulgada en 6 de Junio de este año; jurais haberos bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano teneis contraidos, mirando en todo por el bien de la Nacion?»— «Si juro.»—«Si así lo hiciéreis, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

Art. 4.º Los que por enfermedad, ausencia ú otra causa legitima no pudieren prestar el juramento el dia en que lo verifique la dependencia á que correspondan, lo prestarán en particular ántes de volver á entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5.º Se señalará oportunamente dia para que presten juramento ante el Ministro de Hacienda los ex-Ministros y Jefes superiores de Administracion, y ante los Directores respectivos los Jefes de Administracion.

Art. 6.º Se levantarán actas por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda,

con el V.º B.º del Ministro, del juramento que este reciba á los expresados funcionarios del Tribunal de Cuentas, y por los Secretarios en los centros en que estos existan, ó por los segundos Jefes con el V.º B.º de los respectivos superiores, y se acompañarán á las mismas listas nominales de todos los individuos que hayan jurado, firmadas por estos y expresivas de los destinos que obtienen. Dichas actas se remitirán al referido Ministerio en el término de tercero dia.

Madrid diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular.

A fin de que pueda verificarse la entrega de quintos en el dia designado por la ley, se dirigen con esta fecha á los Alcaldes de los distritos de esta provincia cinco ejemplares de filiaciones para cada uno de los soldados y suplentes correspondientes á su cupo, con objeto de que, llenando sus huecos las traigan los Comisionados con los demás documentos que deben presentar al realizar la entrega.

En ellas omitirán estampar la talla y el dia de ingreso en Caja, porque estos particulares se llenarán en la Secretaria de la Diputacion.

Los pueblos que figuren como sustitutos de décimas reclamarán las filiaciones que necesiten á los que deben dar el soldado, á quienes se remiten en suficiente número.

Tan luego como los Alcaldes reciban dichos ejemplares de filiaciones, dispondrán que se formalicen por los Secretarios de Ayuntamiento, autorizándolas con las firmas del Alcalde, Regidores Síndicos y los quintos, ó tres testigos si estos no saben firmar.

Y para que la entrega se verifique con la prontitud y orden convenientes, he dispuesto que se observen las prescripciones que siguen:

1.º Para que los quintos sean entregados en Caja en el dia en que cada uno de los partidos judiciales se designa abajo, saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria los mozos que deben presentarse en la Caja ó ante la Diputacion á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo.

2.º Los mozos que deben presentarse, son todos los que estén declarados por el Ayuntamiento soldados y suplentes, y los que por falta de talla ú otra exencion física ó legal hayan sido exceptuados, si del fallo del Ayuntamiento se han reclamado para ante la Diputacion.

3.º Para la presentacion en la Capital se citará á los mozos por anuncio, y por medio de cédula personalmente, en

la forma que disponen los artículos 102 y 72 de la ley. A los que se hallen á mas de 10 leguas y menos de 50 de distancia del pueblo, señalará el Ayuntamiento un término prudencial para su presentacion.

4.º El Comisionado á cuyo cargo vengan los mozos presentará en la Secretaria de la Diputacion los documentos siguientes:

1.º Un oficio dirigido al Sr. Vice-Presidente de la Diputacion provincial en que conste que es tal Comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

2.º Certificacion literal, en papel en papel de oficio, de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento como respecto al acto de la declaracion de soldados.

3.º Certificacion de los soldados y suplentes que pasen á la Capital, comprensiva tambien de los que vengan por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, expresando el nombre de los reclamantes á quienes el Ayuntamiento haya considerado sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

4.º Cinco filiaciones por cada uno de los soldados y suplentes que correspondan al pueblo, despues de haberlas llenado y autorizado en la forma que se previene al principio de esta circular.

5.º Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo número 1.º, que comprenda todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, expresando en las casillas correspondientes el número que cada uno haya sacado en el sorteo; el nombre y apellidos paterno y materno del mozo; la talla con expresion de los metros y milímetros, excepcion legal que haya expuesto, ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, concepto de la apelacion, si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante.

6.º Una relacion tambien duplicada conforme al modelo núm. 2.º, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los quintos y suplentes y los años, meses y dias de edad que cumplieron en 30 de Abril último.

5.º El Comisionado bajo su mas estrecha responsabilidad entregará en la Secretaria de la Diputacion provincial los documentos referidos la vispera del dia señalado para la entrega de quintos.

6.º La entrega de los quintos en Caja se hará por el orden y en los dias siguientes, principiando las operaciones á las siete de la mañana.

El dia 4 de Julio harán la entrega todos los pueblos del partido judicial de Roa.

El dia 5 los del partido de Aranda.

El dia 6 los del partido de Briviesca.

El dia 7 los del partido de Salas.

El dia 8 los del partido de Miranda.

El dia 9 los del partido de Lerma.

El dia 10 los del partido de Villadiego.
El dia 11 los del partido de Castrogeriz.
El dia 12 los del partido de Belorado.
El dia 15 los siguientes del partido de Villarcayo: Junta de Oteo, Valle de Mena, Junta de Rio de Losa, Medina de Pomar, Aldeas de Medina, Merindad de Valdivielso, Villarcayo, Aforados de Losa, Merindad de Montija, Junta de Traslaloma, Bocos.

El dia 14 los siguientes del mismo partido: Merindad de Sotocueva, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Valdeporres, Junta de la Cerca, Valle de Valdebezana, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Valle de Hoz de Arriba, Berverana, Junta de Villalba de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil, Junta de San Martin, Partido de la Sierra en Tobalina, Valle de Tobalina, Villaescusa del Butron, Aforados de Moneo, Merindad de Cuesta Urria, Valle de Manzanedo, Cubillo del Rojo, Junta de Puente de Eya, Espinosa de los Monteros.

El dia 15 los siguientes del partido de Burgos: Barrios de Colina, Agés, Fresno de Rodilla, Villaescusa la Solana, Rabanos, Villastr de Herreros, Santoxenia, Villamel de la Sierra, Urrez, Villorobe, Palazuelos de la Sierra, Revilla del Campo, Cueva de Juarros, Carcedo de Burgos, Rebuco, Villavieja, Quintanilla Somoño, Mazuelo, Palacios de Benaber, Las Quintanillas, Villorobe, Ros, Abellana del Páramo, Susinos, Las Celadas, Rioseras, Robledo Temiño, La Molina de Ubierna, Quintanadueñas, Villavilla de Burgos, Villayuda ó la Ventilla, Villafria de Burgos, Gamonal, Gredilla la Polera, Sotopalacios, Lodoso, Quintanilla Pedro Abarca, Huérmeces, Marmellar de Abajo, Celadilla Sobrino, Quintanaortuño, Villanueva de Rio Ubierna, Sotragero, Arlanzon, Zalduendo, Galarde, Castrillo del Val, Rubena, Cardenuela Riopico, Las Hormazas, La Nuez de Arriba, Salguero de Juarros, San Adrian de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Ibeas de Juarros, Los Ausines, Cubillo del Campo, Ontoria de la Cantera.

El dia 16 los siguientes del mismo partido: Modubar de la Emparedada, Villagonzalo Pedernales, Villariezo, Revillarruz, Saldana de Burgos, Arcos, Caba, Cayuela, Villagutierrez, Buniel, Estepar, Vilviestre de Muño, Hormaza, Rabé de las Catzadas, Ornitos del Camino, Frandovinez, Tardajos, Villarmentero, Santa Maria Tajadura, Páramo, Pedrosa de Rio Urbel, Isar, Marmellar de Arriba, Mansilla de Burgos, Zumel, Tobes y Raedo, Ontomin, Villarmero, Las Rebolledas, Arroyal, Villaverde Peñacota, Quintanilla Vivar, Riocerezo, Atapuerca, Cardenadijo, Villayerno Morquillas, Orbaneja Riopico, Cardenajimeno, Quintanapalla, Ubierna, Santivañez Zaragoza.

El dia 17 la Capital.

Los Comisionados de los pueblos asociados en décimas se presentarán á su vez para la entrega de sus cupos.

Burgos 16 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JULIAN DE ZUGASTI.

PROVINCIA DE BURGOS.

REEMPLAZO DE 1869.

DISTRITO MUNICIPAL DE...

Lista de todos los mozos llamados para llenar el cupo de este pueblo, con expresion de su talla, de las excepciones legales de cada uno y de las reclamaciones que se hayan interpuesto para ante la Excm. Diputacion provincial, y nombres de los reclamantes.

Números del sorteo.	Nombres de los mozos.	TALLA.		Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Concepto de la reclamacion y nombre del reclamante.
		Met. s.	Milim.			
1.º	Juan Fernandez Perez	1	500	Expuso tener un hermano en el Ejército.	Exceptuado	F. de T. y N. de N. reclamaron contra la medicion
2.º	Pedro Santa Maria Fernandez	1	570	No alegó ninguna.	Soldado	Nadie ha reclamado.
3.º	Antonio Juan Diego	1	565	Expuso ser hijo de viuda.	Exceptuado	N. de N. y N. de N. reclamaron contra el reconocimiento facultativo.
4.º	Francisco Frias Perez	1	575	Nada expuso.	Exento.	Nadie reclama.
5.º	José San Martín Ortega	1	575	Exento por hijo de padre sexagenario.	Exento.	N. de N. y N. de N. reclaman contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Así se continuará hasta la declaracion del último suplente.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

DISTRITO MUNICIPAL DE...

PARTIDO JUDICIAL DE...

AÑO DE 1869.

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de los soldados y suplentes que pasan á la Capital de la provincia para la entrega en Caja, número que cada uno obtuvo en el sorteo, dia, mes y año en que nacieron, y edad que tenían en 30 de Abril de este año, á saber:

NOMBRES.	Número del sorteo.	FECHAS EN QUE NACIERON.			EDAD QUE TENIAN EN 30 DE ABRIL DE ESTE AÑO.		
		Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.
Ramon Sanchez	1	30	Enero	1849	20	5	1
Antonio Diaz	2	27	Enero	1849	20	5	4
Simon Arregui	3	30	Abril	1849	20	0	0
Gerónimo Ruiz	4	1	Mayo	1849	20	11	29
Saturio Ruiz	5	27	Abril	1849	20	0	5
Diego Tomé	6	24	Abril	1849	20	0	6

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco y Secretario del Ayuntamiento.)

ADVERTENCIA.—En esta relacion deben comprenderse los declarados soldados y suplentes, y además los exentos contra cuya exencion se haya reclamado para ante la Excm. Diputacion provincial.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sargento 2.º del Batallon Cazadores de Cataluña D. Carlos Echevarria y Terrazas, cuya media filiacion se inserta á continuacion, ha desertado; y se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos y dependientes del ramo de Vigilancia pública cooperen á su persecucion y captura.

Media filiacion que se cita.

Hijo de D. Antonio y Doña Carmen, natural de Burgos, avecinado en id., edad 20 años, estatura 1 metro y 608 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba cerrada.

Burgos 13 de Junio de 1869.—El Brigadier Gobernador, Rada.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Además de las Escuelas públicas anunciadas por oposicion en el Boletin oficial núm. 80, correspondiente al 20 de Mayo último, y cuyos ejercicios tendrán lugar el dia 25 y siguientes del mes actual, ha acordado esta Junta, en sesion de ayer, que se provean en la misma forma y al propio tiempo las Escuelas de niños de Frias, Fuentelcesped y Villarcayo, dotadas con 530 escudos, casa y retribuciones; y que se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Maestros de primera enseñanza, por si desean mostrarse aspirantes á ellas.

Burgos 19 de Junio de 1869.—El Presidente, Antonio Martinez Acosta.—P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Felix Santa Maria del Alba.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Revista semestral de Julio de 1869.

CLASES PASIVAS.

Mandado por Real orden de 22 de Agosto de 1855 que los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes del Tesoro se presenten al acto de revista ante las respectivas Contadurías de Hacienda pública en los meses de Enero y Julio de cada año, he acordado que la que debe tener lugar en el inmediato respectivo, de aquellos cuyo pago radica en la Tesorería de esta provincia, se verifique en los dias y forma que se expresa á continuacion:

Los dias 1, 2, 3, y 5 del citado mes de Julio los Señores Gefes, Oficiales y demás individuos de la clase de Retirados de Guerra y Marina.

El 6 y 7 los Exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

El 8 y 9 las Señoras pensionistas re-

muneratorias ó de gracia, del Monte-pio militar, del civil, de Jueces de primera instancia y de secuestros.

El 10 todas las clases que no hubieran podido presentarse en los dias que se les señalan.

Los individuos que no estén exceptuados por orden especial, y que residan en esta Capital, tienen la obligacion de presentarse personalmente en la Contaduría al acto de revista; y si alguno por imposibilidad física no pudiera realizarlo, avisará previamente á la misma para acordar lo que proceda, con arreglo á lo que se halla establecido.

Quedan relevados de pasar revista semestral personalmente los que están exceptuados por órdenes especiales; pero en su defecto suscribirán un oficio de su puño y letra justificando su existencia, expresando en él la calle y número de la casa en que habitan, y lo remitirán á esta Contaduría de Hacienda pública dentro de los diez primeros dias del próximo mes de Julio.

Los que se hallen domiciliados fuera de esta Capital ó de la provincia deberán pasarla ante el Contador de Hacienda pública ó Autoridad local de la en que residan, ó ante los Alcaldes respectivos, cuyos funcionarios remitirán dentro de

este un certificado que lo acredite, expresando en él el punto en que cobran los interesados y haberse exhibido por los mismos los documentos originales que les da derecho al percibo de sus respectivas asignaciones, y los demás que se hará mención.

Los Regulares, Exclaustrados, Jubilados y Cesantes de todos los Ministerios se proveerán de una certificación de la Autoridad municipal ó sus delegados, y los Retirados de Guerra y Marina de otro igual documento del Gefe del distrito ó canton; y de no existir dicho Gefe, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el citado documento, en el que se exprese que se hallan empadronados en el punto ó demarcación de su vecindad, calle de la casa y su número: dicho certificado no se expedirá en papel sellado de ninguna clase, sinó blanco comun, segun para estos actos está mandado.

Las pensionistas de todas las clases presentarán su fe de vida y estado con distinción de la calle y número de la casa en que habitan, y en la misma fe de estado pondrán los Alcaldes ó Gefes de canton la certificación de residencia ó empadronamiento.

Todos los interesados que pasen la revista pondrán y firmarán la declaración de no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ni municipales: si alguno no sabe escribir, firmará un testigo á su ruego: si la revista carece de este requisito, será devuelta para que se llene.

Los Administradores subalternos de Estancadas no obligarán á los interesados á pasar la revista ante ellos, tanto por los perjuicios y molestias que se les causan, cuanto por que deben verificarlo ante la Autoridad local ó Alcalde del punto en que vivan, segun queda dicho.

Espero, pues, que los individuos á quienes hace referencia la presente circular cumplirán lo que queda prevenido en la parte que á cada uno corresponde: en el supuesto de que los que dejen de realizarlo serán dados de baja en la respectiva nómina, y no podrán volver al goce de sus derechos sin que sean rehabilitados por la Superioridad, conforme está mandado; advirtiéndose que la revista ha de ser personal, no admitiendo esta Contaduría se haga por medio de apoderados ni otros encargados al efecto.

Burgos 16 de Junio de 1869. — El Contador, Anselmo Izquierdo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Desde el primero del próximo mes de Julio hasta el 8 inclusive del mismo, de doce á dos de la tarde de los días no feriados se procederá al pago del cupon del semestre actual, correspondiente al empréstito de billetes municipales al portador emitidos por el Exmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Los interesados en dicha emision pueden servirse pasar á la Secretaría municipal á recoger el impreso de la factura con que deberán ser presentados los cupones referidos en la oficina de la Alcaldía, sita en las Casas Consistoriales á la parte del paseo del Espolon, en cuyo local ha de verificarse la presentacion de dichos cupones y el pago de su importe durante las horas y días anteriormente anunciados.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Burgos 15 de Junio de 1869. — El Alcalde 1.º Emilio G. de la Vega.

El Exmo. Ayuntamiento de esta Capital ha acordado que la feria que ha venido celebrándose en esta Ciudad el día de S. Pedro y S. Pablo apóstoles, 29 de Junio, tenga lugar este año en el mismo día, modificando al efecto el acuerdo adoptado en el anterior, por el que se trasladó dicha feria al día de la Natividad de San Juan Bautista, 24 del propio mes.

Al propio tiempo ha dispuesto la Excm. Corporación municipal que el Mercado que todos los años se celebra en esta Ciudad el día de Santiago Apóstol, 25 de Julio, tenga lugar en el actual como en los anteriores.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Burgos 8 de Junio de 1869. — El Alcalde primero, Presidente, Emilio Gómez de la Vega.

Anuncios oficiales.

FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

Hallándose vacante la plaza de peon caminero de los kilómetros 10 al 12 de la carretera de Logroño á las Cabañas de Virtus, por defuncion del que la servia, se anuncia al público á fin de que los que aspiren á obtenerla dirijan á este Gobierno de provincia sus solicitudes en el plazo de 15 días.

Burgos 18 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JULIAN DE ZUGASTI.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Subastas de aprovechamientos forestales en el Ayuntamiento de la Junta de Rio de Losa.

No habiendo tenido efecto las subastas que se celebraron el día 27 de Octubre del año próximo pasado y el 30 de Abril último de las leñas para carboneo procedentes de la corta de 600 encinas del monte titulado San Vicente, de la propiedad del pueblo de la Junta de Rio Losa, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir mil ciento cuarenta quintales métricos del citado combustible, esta Diputacion ha acordado reducir el valor de la tasacion á seiscientos cuarenta escudos y se proceda á una 3.ª subasta el día 6 de Julio próximo y hora de la una de la tarde en las Salas Consistoriales de la Junta de Rio de Losa, bajo las formas y condiciones que tuvieron lugar las anteriores.

No habiendo tenido efecto las subastas que se celebraron el día 26 de Octubre del año próximo pasado y 30 de Abril último de las leñas para carboneo procedentes de la roza á matarrasa de encina y boj del monte titulado Sierra Leron, de la propiedad de los pueblos de Rio de Losa y otros, esta Diputacion ha acordado reducir el valor de la tasacion á ochocientos escudos y se proceda á la 5.ª subasta el día 6 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en las Salas Consistoriales de la Junta de Rio de Losa, bajo las formas y condiciones que tuvieron lugar las anteriores.

No habiendo tenido efecto las subastas que se celebraron el día 27 de Octubre del año próximo pasado y el 30 de Abril último de las leñas para carboneo procedentes de la corta de trescientos veinte robles y ciento cuarenta encinas del monte titulado Lobera, de la propiedad del pueblo de Rio de Losa y otros, las que reducidas á carbon podrán producir seiscientos cincuenta quintales métricos del indicado combustible, esta Diputacion ha acordado reducir el valor de la tasacion á la cantidad de trescientos escudos y se proceda á la 3.ª subasta el día 6 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana en las Salas Consistoriales de la Junta de Rio de Losa, bajo las formas y condiciones que tuvieron lugar las anteriores.

No habiendo tenido efecto las subastas que se celebraron el día 27 de Octubre del año próximo pasado y el 29 de Abril último de setecientos veinte pinos del monte titulado El Toyo, perteneciente al pueblo de Villaluenga y otros, concedidos al Ayuntamiento de la Junta de Rio de Losa, esta Diputacion ha acordado reducir el valor de la tasacion á la cantidad de cuatrocientos setenta escudos y se proceda á 3.ª subasta el día 7 de Julio próximo y hora de las once de la mañana en las Salas Consistoriales de la Junta de Rio de Losa, bajo las formas y condiciones que tuvieron lugar las anteriores.

No habiendo tenido efecto las subastas que se celebraron el día 26 de Octubre del año próximo pasado y 29 de Abril último, de cincuenta y ocho robles del monte titulado los Trabancos, de la pertenencia del pueblo de San Florente, cuyo aprovechamiento fué concedido al Ayuntamiento de la Junta de Rio de Losa, esta Diputacion ha acordado reducir el valor de la tasacion á ochenta y cuatro escudos y se proceda á la tercera subasta el día 7 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de la Junta de Rio de Losa, bajo las formas y condiciones que tuvieron lugar las anteriores.

No habiendo tenido efecto las subastas que se celebraron el día 26 de Octubre del año próximo pasado y 29 de Abril último de seiscientos cincuenta pinos del monte titulado Acebal, de la pertenencia del pueblo de Rio de Losa, esta Diputacion ha acordado reducir el valor de la tasacion á quinientos escudos y se proceda á la 3.ª subasta el día 7 de Julio próximo y hora de la una de su tarde en las Salas Consistoriales de la Junta de Rio de Losa, bajo las formas y condiciones que tuvieron lugar las anteriores.

Subasta y aprovechamientos forestales en el Ayuntamiento de Monterrubio.

No habiendo tenido efecto las subastas que se celebraron el día 22 de Octubre del año próximo pasado y 30 de Abril último de trescientas hayas y seiscientos quintales métricos de carbon del monte titulado La Umbria, de la pertenencia del pueblo de Monterrubio, esta Diputacion ha acordado reducir el valor de la tasacion á trescientos veinte escudos las trescientas hayas, y á ciento sesenta escudos el de los seiscientos quintales métricos de carbon, procediéndose á la 3.ª subasta el día 12 de Julio y hora de las once de la mañana en las Salas Consistoriales de Monterrubio, bajo la forma y condiciones que tuvieron lugar las anteriores.

Subasta y aprovechamientos forestales en el Ayuntamiento de Pino de Bureba.

No habiendo tenido efecto las subastas que se celebraron el día 20 de Octubre del año próximo pasado y 30 de Abril último de las leñas procedentes de la roza de encina y desarraigo de boj del monte titulado La Dehesa, propio de Pino de Bureba, ha acordado esta Diputacion reducir el valor de la tasacion á noventa escudos y se proceda á la 3.ª subasta el día 11 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de Pino de Bureba, bajo la forma y condiciones que tuvieron lugar las anteriores.

Burgos 18 de Junio de 1869. — El Vicepresidente, Julian Gonzalez. — P. A. D. L. D., Aureliano Martin Alonso, Secretario accidental.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.